



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : JOHATHAN AURELIO TORO HURTADO
DEMANDADO : MARIA CAMILA DIAZ LOSADA
RADICADO : 4100131100012017-00214-00

Atendiendo lo solicitado por la señora **MARIA CAMILA DIAZ LOSADA** en memorial allegado al correo electrónico del juzgado y revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que efectivamente no se viene descontando la cuota alimentaria mensual y adicional actual completa, por tanto, este despacho encuentra procedente dar trámite a lo peticionado; en consecuencia se procede a **REQUERIR** al Pagador de la Empresa Petrolera Guacamaya Oil Servicios S.A.S, para que se sirva dar inmediato cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en audiencia celebrada el día 10 de octubre del año 2017, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 02801 de la misma fecha, y proceda a consignar inmediatamente los incrementos de ley que se deben realizar a la obligación alimentaria y en lo sucesivo se efectuó el incremento correspondiente en el mes de enero de cada año, en porcentaje igual al reajuste que tenga el salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional y consignados de la misma manera como se viene haciendo en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Señora MARIA CAMILA DIAZ LOSADA portador de la c.c.No. 1.075.263.333.

Por Secretaría, ofíciase a la mencionada Pagaduría para tal fin, advirtiéndole que la cuota mensual alimentaria para el presente año, corresponde al valor de \$ 508.333, oo y adicional en el mes de Junio y Diciembre de \$ 162.667, oo pesos mcte.

Comuníquese a la memorialistas el contenido del presente proveído, a través de su correo electrónico camiladiaz0331@gmail.com

En firme la presente decisión y una vez se libren las perspectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

